

AYUNTAMIENTO DE CALP

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de febrero de 2012 ha sido aprobada inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES Y SU GOBERNANZA.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, significándose que el expediente instruido queda sometido a información pública por plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, la ausencia de las cuales determinará sin más la aprobación definitiva de dicha ordenanza.

Calp, a 16 de febrero de 2012
EL ALCALDE en funciones,
Fdo.: Manuel J. Cabrera Fdez-Pujol

1203381

EDICTO

Finalizado sin existencia de reclamaciones el periodo de exposición pública anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 23 de diciembre de 2011 de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 9 de diciembre de 2012, por el presente edicto se da por cumplido el trámite de publicación del texto íntegro de la modificación definitivamente aprobada, prevenido en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el art. 17.4 del R.D. Leg. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance siguiente:

«DISPOSICION TRANSITORIA.- Bonificación en obras para apertura de actividades en el Casco Antiguo.

Durante un periodo de cuatro años a contar del inicio de aplicación de la presente Disposición Transitoria, gozará de una bonificación del 95 por 100 la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras cuando el hecho imponible sea la realización de obras de adaptación de edificaciones existentes en el Casco Antiguo, tal cual este viene delimitado en el Plan General de Ordenación Urbana, cuya finalidad sea la de llevar a cabo la apertura de establecimientos comerciales de todo orden en el mismo.»

Calp, a 16 de febrero de 2012
EL ALCALDE en funciones,
Fdo.: Manuel J. Cabrera Fdez-Pujol

1203383

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de febrero de 2012. se ha aprobado definitivamente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 9 de diciembre de 2012 tras finalizar el periodo de exposición pública anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 23 de diciembre de 2011.

Por el presente edicto se da por cumplido el trámite de publicación del texto íntegro de la modificación definitivamente aprobada, prevenido en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el art. 17.4 del R.D. Leg. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance siguiente:

«Art. 1.- Alcance

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Actividades Ambientales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Art. 2.- Objeto

2.1.- Es la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia ambiental, declaraciones responsables ambientales y comunicaciones previas ambientales.

2.2.- A los efectos de esta Tasa, se considerara como actividad ambiental:

a) Los primeros establecimientos de actividades ambientales.

b) Los traslados de locales.

c) Los traspasos y cambios de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

d) Las variaciones o ampliación de actividad desarrollada en los locales aunque continúe el mismo titular.

2.3.- Se entenderá por actividad ambiental:

- Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio.

Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo tercero del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objetos del tráfico de la actividad desarrollada, sea necesario contribuir por el impuesto sobre actividades económicas.

- El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

- Toda edificación habitable cuyo destino principal no sea la vivienda y en especial la destinada a:

Casinos o círculos destinados al esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.

Las distintas dependencias, que dentro del recinto de los locales señalados en el número anterior de este apartado sean destinadas a explotaciones industriales o comerciales, por persona distinta al titular del casino o círculo, ya sea en forma de arrendamiento, cesión o cualquier otro título.

El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.

El ejercicio de actividades económicas.

Espectáculos públicos.

Deposito y almacén.

Escritorios, oficinas, despachos o estudios cuando en los mismos se ejerce actividad de comercio o industria.

Escritorio, oficina, despacho o estudio abierto al público donde se ejerce actividad artística o de enseñanza con fin lucrativo.

Art. 3.- Hecho imponible

Está determinado por la actividad municipal, desarrollada con motivo de solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa ambiental tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes contenidas en la normativa sectorial, ordenanzas y Planes de urbanismo vigentes.

Art. 4.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se formule la solicitud, declaración o comunicación de la actividad o desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento.

Art. 5.- Devolución.

Sin contenido.

Art. 6.- Sujetos pasivos

1.- Serán las personas naturales o jurídicas titulares de la actividad ejercida o que se pretende ejercer.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo establecidas en la presente

ordenanza los propietarios de las edificaciones o locales en los que se desarrolle la actividad objeto de solicitud de licencia.

Art. 7.- Base imponible y base liquidable.

7.1.- Base imponible.

7.1.1.- Se tomará como base imponible el importe de la cuota de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad objeto de la licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa. Se tomarán todos los epígrafes que tenga el establecimiento.

7.1.2.- En los casos de declaraciones responsables de campaña y temporada como los kioscos de playa se tomará como base imponible la cantidad de 764,75 euros, para los kioscos de hasta 4 metros lineales de fachada.

7.2.- La base liquidable coincidirá con la base imponible, salvo en los siguientes casos:

- establecimientos comerciales y de servicios, cuando su superficie supere los cien metros cuadrados; en este caso la base liquidable será el producto del exceso de metros cuadrados sobre cien por 1,91 euros (actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosa) o por 0,96 euros (otras actividades).

- En los casos de declaración responsable de campaña y temporada como los Kioscos de playa, a la base imponible definida en el apartado 7.1.1 se sumará la cantidad de 76,48 euros por cada metro lineal de fachada que exceda de los 4 metros.

Art. 8.- Tarifas

Serán de aplicación las tarifas siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA
TARIFA 1.	COMUNICACIONES PREVIAS (ACTIVIDADES INOCUAS.)	-
1.1	LOCALIZADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO	BL POR 1,00
1.2	LOCALIZADAS EN EL RESTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL	BL POR 2,00
TARIFA 2.	ACTIVIDADES AMBIENTALES SUJETAS A LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE	-
2.1	LOCALIZADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO	BL POR 2,00
2.2	LOCALIZADAS EN EL RESTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL	BL POR 4,00
TARIFA 3.	OTROS	-
3.1	CIRCOS, EUROS/DÍA	114,71
3.2	INSTALACIÓN DE DEPÓSITOS DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO, EUROS/UD	114,71

Art. 9.- Exenciones y bonificaciones

1.- Estarán exentos del pago de esta exacción, pero no de la obligación de solicitar la oportuna licencia, efectuar la declaración responsable o la comunicación previa:

a) Las actividades ambientales solicitadas por el Estado, Provincia o Municipio para la realización de las funciones públicas que les estén encomendadas.

b) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que estos se hallen provistos de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa. La exención alcanzará a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido, con igual superficie y actividad.

c) Los traslados motivados por derribo forzoso, hundimiento, incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de ordenes y disposiciones oficiales. La exención alcanzará al local primitivo, una vez reparado o reconstruido o bien a un nuevo local que le sustituya, siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por el abandono del local primitivo y se trate de local con igual superficie y actividad.

d) Los cambios de titular por sucesión mortis causa, entre cónyuges y ascendientes y descendientes, siempre que desde la fecha del otorgamiento la licencia del causante no hayan transcurrido diez años, el causante hubiera obtenido la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de la actividad de que se trate o hubiera solicitado la exención que le alcanzase, se acredite la continuidad en el ejercicio de la misma actividad del causante, y se solicite antes de transcurrir un año desde la muerte del causante.

e) La variación de razón social de las sociedades no anónimas, por defunción de alguno de sus socios.

2.- Gozaran de una bonificación del 50 % de sus cuotas, los traslados de establecimientos o locales desde zonas en

que no corresponda su instalación, a aquellas zonas consideradas por la Administración Municipal como propiamente adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad la que se vaya a desarrollar en el local.

También gozaran de una bonificación del 50 %, los traspasos, entre familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad.

3.- Para obtener las exenciones y bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores las personas interesadas deberán instarlo del Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia o efectuar la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, acreditando suficientemente las circunstancias que les den derecho a su obtención.

Art. 10.- Liquidación de la tasa

Se practicará una liquidación provisional en concepto de depósito con las características del artículo 5 al formularse la solicitud de licencia, la declaración responsable o la comunicación previa. Una vez concedida la licencia por el órgano competente del Ayuntamiento, o transcurrido el plazo de la declaración responsable o comunicación previa se formalizará la liquidación definitiva, que será la única que conceda derechos para el ejercicio de la actividad.

Tales liquidaciones, tanto la provisional como la definitiva, deberán ser ingresadas en la Tesorería municipal o entidad financiera que determine el Ayuntamiento, y los justificantes de ingreso se adjuntarán al expediente correspondiente.

Art. 11.- Caducidad

Se consideraran caducadas las licencias, si después de concedidas, transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura del local, o si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por periodo superior a los seis meses, consecutivos salvo los supuestos del artículo 9.1.b) y c). Los mismos plazos y efectos se producirán en el caso de las declaraciones responsables o comunicaciones previas.

La caducidad de la licencia, de la declaración responsable o de la comunicación previa no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

Art. 12.- Infracciones y sanciones tributarias

La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa y la falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base del gravamen será considerada como defraudación y se sancionará de acuerdo con la Ley General Tributaria.

En todo lo relativo a infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA. Tasa por actividades ambientales en el Casco Antiguo.

Durante un periodo de cuatro años a contar del 1 de octubre de 2011, la tarifa para actividades sujetas a licencia, a comunicación previa (inocuas) o declaraciones responsable (calificadas) en el Centro Histórico, será de 1,00 euros.

DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Calp, a 16 de febrero de 2012

EL ALCALDE en funciones,

Fdo.: Manuel J. Cabrera Fdez-Pujol

1203384

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

EDICTO

Intentada la notificación personal a la interesada en su domicilio, y al no haberse podido practicar la misma, se le notifica el siguiente Decreto de la Alcaldía conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Comun (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992).